



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**DISPOSITIVO MINIMARKET 5 NORTE 0231 – LA GRANJA**

**DFZ-2023-1877-XIII-NE**

	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Aprobado	<b>Esteban Dattwyler</b>	
Elaborado	<b>Daniela Riquelme Zumaeta</b>	

**JUNIO 2023**



# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Dispositivo Minimarket 5 Norte 0231 – La Granja	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  5 Norte N°0231, La Granja
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> La Granja	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Margarita Sepúlveda	<b>RUT o RUN:</b> 13834692-7
<b>Domicilio titular:</b> 5 Norte N°0231, La Granja Santiago, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

<b>Materia específica objeto de la fiscalización ambiental</b>	Emisiones acústicas																			
<b>Exigencia asociada</b>	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica. <b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
<b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																				



<p><b>Hechos constatados</b></p>	<p>En el marco de la denuncia ID 188-XIII-2023, con fecha 30 de enero de 2023 siendo las 23:30 horas, fiscalizadores de la I. Municipalidad de La Granja, en razón del “Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y de Municipalidad de La Granja”, aprobado por R.E. SMA N°988/2019, realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a un ventilador de refrigerador industrial. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona ZH-3 del plan regulador vigente de la comuna de La Granja, que permite uso de suelo del tipo Residencial, Equipamiento, Actividades Productivas, Infraestructura, Áreas Verdes y Espacio Público, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación de 11 dB(A) en periodo nocturno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1" data-bbox="409 597 2013 678"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Receptor N°</th> <th>NPC dB(A)</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite dB(A)</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30/01/2023</td> <td>1</td> <td>61</td> <td>-</td> <td>III</td> <td>Nocturno</td> <td>50</td> <td>Supera en 11 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	30/01/2023	1	61	-	III	Nocturno	50	Supera en 11 dB(A)
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
30/01/2023	1	61	-	III	Nocturno	50	Supera en 11 dB(A)										
<p><b>Conclusiones</b></p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 11 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte del dispositivo que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																



Registros



PLAN REGULADOR COMUNAL LA GRANJA



Figura 1. Fuente: [http://www.transparencialagranja.cl/wp-content/uploads/2013/02/DIC\\_PRC-LA-GRANJA\\_ZONIFICACION2\\_FINAL\\_NOV-2000px.pdf](http://www.transparencialagranja.cl/wp-content/uploads/2013/02/DIC_PRC-LA-GRANJA_ZONIFICACION2_FINAL_NOV-2000px.pdf)

Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Vigente comuna de La Granja



## Registros

### ZH – 3 Residencial Densidad Baja

#### USOS DE SUELO PERMITIDOS

##### RESIDENCIAL

Se permitirá el uso residencial de acuerdo a lo señalado por la OGUC en los Artículos 2.1.24, 2.1.25 y 2.1.26, a excepción de los indicados como prohibidos. Las actividades de pequeños comercios, industrias artesanales y el ejercicio de una actividad profesional se permitirá desempeñar en la vivienda en hasta un 20% de su superficie construida.

##### EQUIPAMIENTO

De todas las clases según los Artículos 2.1.33 al 2.1.36 de la OGUC, excepto las actividades prohibidas indicadas en el presente Artículo.

##### ACTIVIDADES PRODUCTIVAS E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL

Talleres, se permite sólo actividades inofensivas en predios con agrupamiento aislado y un coeficiente máximo de ocupación de suelo de 0,7.

##### INFRAESTRUCTURA

Se permite todas las actividades excepto aquellas indicadas como prohibidas. Para este uso de suelo se exigirá agrupamiento aislado y un coeficiente máximo de ocupación de suelo de 0,7.

##### ÁREAS VERDES

De todos los tipos.

##### ESPACIOS PÚBLICOS

De todos los tipos.

#### USOS DE SUELO PROHIBIDOS:

Todos los usos de suelo no mencionados como permitidos, los mencionados en el Artículo 9 de la presente Ordenanza, y además los siguientes:

- Del uso de suelo residencial: Moteles.
- Del uso de suelo Infraestructura de Transporte: terminales de Buses, terminales de Locomoción colectiva y depósitos de vehículos.
- Del Uso Comercio: Mataderos, venta de Chatarras, Desarmadurías, Discotecas, Pubs.
- De Salud: Cementerios y crematorios.
- De Seguridad: Cárceles y Bases Militares.
- De Esparcimiento: Salones de Pool, parques de entretenimientos, parques zoológicos, casinos, juegos electrónicos o mecánicos, y similares.

**Figura 2.**

**Fuente:** <http://www.transparencialagranja.cl/wp-content/uploads/2013/04/ORDENANZA-LA-GRANJA-FINAL-CORREGIDA-27.11.2012.pdf>

**Descripción del medio de prueba:** Ordenanza Plan Regulador comuna de La Granja



#### 4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Fichas del Reporte Técnico con fecha 30 de enero de 2023, elaborado por la I. Municipalidad de La Granja

